

MATERIA: Aprueba Convenio de Colaboración entre Ministerio De Desarrollo Social y Familia y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 12 de enero de 2021

RESOLUCIÓN EX. SII Nº 3

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2.- Que, a su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tiene entre sus funciones colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

3.- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio De Desarrollo Social y Familia han acordado suscribir el presente Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre ambas instituciones firmado con fecha 03 de noviembre de 2020, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébase Convenio de Colaboración entre Ministerio De Desarrollo Social y Familia y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 03 de noviembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a 03 de noviembre de 2020, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante e indistintamente denominado "Servicio", representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, RUT 60.103.000-4, en adelante e indistintamente denominado "MDSF" o "Ministerio", a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, representada por su Subsecretaria doña Alejandra Candia Díaz, Cédula de Identidad N°13.925.561-5, ambos con domicilio en Catedral 1575, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia tiene entre sus funciones colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, a nivel nacional y regional.

En este sentido, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tiene a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la Ley N° 20.379, velando porque las prestaciones de acceso preferente o garantizadas que contemplen los subsistemas propendan a brindar mayor equidad y desarrollo social a la población en el marco de las políticas, planes y programas establecidos.

En este contexto, el artículo 3° de la Ley N° 20.530 asigna funciones específicas al Ministerio, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Letra f): Definir los instrumentos de focalización de los programas sociales, sin perjuicio de las facultades de otros ministerios a estos efectos.
- Letra n): Administrar el Registro de Información Social a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 19.949, que estableció un Sistema de Protección Social para familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario".
- Letra s) Solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible y que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia requiera para el cumplimiento de sus funciones. Los ministerios, servicios o entidades públicas deberán proporcionar esta información oportunamente. De no encontrarse disponible la información requerida, los ministerios, servicios o entidades públicas podrán solicitar la colaboración de otras entidades del Estado. Las demás unidades evaluadoras que existan o se creen en otros Ministerios, antes de solicitarla directamente, deberán consultar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la existencia de la información que estudian requerir de los demás ministerios, servicios o entidades públicas obligadas a informar al tenor de esta ley. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá colaborar con dichas unidades evaluadoras para efectos de que puedan acceder, de conformidad a la normativa vigente, a la información que requieren.

Respecto de los requerimientos sobre información amparada por la reserva establecida en el artículo 35 del Código Tributario, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información relativa a los ingresos de las personas que sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales. En su requerimiento el Ministerio deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos informará, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los antecedentes que consten en sus registros.

El personal del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tome conocimiento de la información tributaria reservada estará obligado en los mismos términos establecidos por el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario. El incumplimiento de este deber hará aplicables las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Párrafo 8 del Título V del Libro Segundo del Código Penal.

Sólo se podrá solicitar información considerada dato sensible de acuerdo a la ley cuando sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales, o la mantención de los mismos, y para complementar el Registro de Información Social señalado en el artículo 6° de la ley N° 19.949. En su requerimiento, el Ministerio deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada.

 Letra t) Sistematizar y analizar registros de datos, información, índices y estadísticas que describan la realidad social del país y que obtenga en el ámbito de su competencia, además de publicar la información recopilada conforme a la normativa vigente. Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.949, que Establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza Denominado Chile Solidario, creó el denominado Registro de Información Social, en adelante también "RIS", registro de datos personales y sensibles administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y regulado a través del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, cuya finalidad es la de proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

Que, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley Nº 19.949, el RIS debe contener los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos, los montos que perciban por estos conceptos, las causales por las cuales tengan la calidad de beneficiarios y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley.

De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al Servicio, le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información de los contribuyentes.

En razón de lo anterior, considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, el Ministerio y el Servicio han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

SEGUNDO:

El Ministerio y el Servicio, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y el área jurídica.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

TERCERO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El Servicio designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

El Ministerio designa como coordinador, para estos efectos, a la Jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, dependiente de la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

CUARTO: Respecto de la información intercambiada:

- a) Las partes declaran que en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- b) Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el Servicio como el Ministerio, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S.
 83, del año 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- c) Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y de la Ley N° 20.575, que establece El Principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales.

QUINTO:

Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término de forma anticipada al Convenio.

SEXTO:

El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo Servicio.

SÉPTIMO:

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

OCTAVO:

El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

NOVENO:

La personería de doña Alejandra Candia Díaz, para actuar en representación del Ministerio, consta en Decreto Supremo N°5, del 27 de marzo de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo 1068, del día 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda.

ALEJANDRA CANDIA DÍAZ SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO 1

Información que se traspasará desde el Servicio al Ministerio de Desarrollo Social y Familia

La información para los puntos a, b, c y d, será para aquellos contribuyentes cuya diferencia entre la Base Imponible Anual y el Impuesto Global Complementario del Formulario 22 sea menor o igual a 1.416 UF¹. En caso de que los contribuyentes no presenten Formulario 22 y tengan en el mismo período declaraciones juradas 1879 y/o 1887, se procederá a descontar de la suma de sus rentas señaladas en dichos formularios, el monto de los impuestos retenidos para obtener el total a considerar.

Para las personas naturales identificadas previamente se requiere información de las vinculaciones entre personas naturales y jurídicas, a partir de las últimas bases de datos disponibles al momento de su generación.

Además, lo siguiente:

a. <u>Información relativa al Formulario N°22</u>

Los siguientes datos se requieren de forma anual, en el mes de noviembre, según los datos disponibles en la operación renta del respectivo año, de cambiarse la definición o los conceptos capturados por los códigos del formulario, las instituciones firmantes coordinarán las modificaciones para que la información enviada cumpla con los objetivos que originaron el convenio.

Nombre del Campo	Campo
RUT	Rol único tributario del declarante
DV	DV del declarante
F22C104	Retiros (Arts.14, 14 bis y 14 quáter)
F22C105	Dividendos distribuidos por S.A.C.P.A. y S.P.A. (Arts.14, 14 bis y 14 quáter)
F22C106	Gastos Rechazados, Art.33 N°1, pagados en el ejercicio (Art.21)
F22C108	Rentas Presuntas de: Bienes raíces, minería, explotación de vehículos y otras (Art.20 N°1, 34 N°1, y 34 bus N°s 2 y 3)
F22C110	Rentas percibidas del arts.42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) según recuadro N°1
F22C111	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio (Art.55 letra b)
F22C152	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art.55 N°3)
F22C155	Rentas de capitales mobiliarios (Art.20 N°2), retiros de ELD (Art.42 ter) y Ganancias de Capital (Art.17 N°8), etc.
F22C157	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Arts. 47, 52 ó 52 bis).
F22C158	Sub total
F22C161	Rentas del Art.42 N°1 (Sueldos, pensiones, etc.)
F22C169	Pérdida de operaciones de capitales Mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 7 y 8.
F22C170	Base Imponible Global Complementario
F22C304	Impuesto Global Complementario y/o débito fiscal determinado
F22C305	Resultado liquidación anual impuesto a la renta
F22C479	Total remuneraciones directores S.A.
F22C547	Total ingresos brutos
F22C617	Participación en Soc. de Profes. De 2° categoría
F22C749	Sumatoria de los códigos 149 y 749
F22C751	Sumatoria de los códigos 750 y 140
F22C764	Sumatoria de los códigos 165 y 166
F22C766	Sumatoria de los códigos 822 y 765
F22C955	Otras rentas propias y/o de terceros provenientes de empresas que
	declaren su renta efectiva y no la declaren según contabilidad completa,
	atribuidas según Art. 14 letra C) N° 1.
F22C959	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas
	sujetas al Art.14 ter letra A).
F22C1029	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que
	determinan su renta efectiva con contabilidad completa, según Art.14 letra A

¹ Monto calculado con base en la última CASEN disponible (2017), y que representa al hogar con más ingresos que es elegible para programas, beneficios y/o prestaciones por parte del Estado. Este monto puede por lo tanto cambiar con nueva información disponible, lo que será notificado vía Oficio al Servicio con la antelación necesaria para su consideración en el proceso respectivo.

5

b. <u>Declaración jurada N°1879</u>

De aquellos contribuyentes que hayan sido declarados en la DJ 1879, se requieren de forma anual en el mes de noviembre, los siguientes datos.

Código Campo	Campo
1	Rol único tributario del declarante
	Nombre o Razón Social
2	Rut del receptor de la renta
3	Honorarios y Otros (Art.42 N°2) Tasa 10%
4	Remuneración de directores (Art.48) Tasa 10%
5	Remuneración de directores (Art.48) Tasa 35%
12	Enero
13	Febrero
14	Marzo
15	Abril
16	Mayo
17	Junio
18	Julio
19	Agosto
20	Septiembre
21	Octubre
22	Noviembre
23	Diciembre

c. <u>Declaración jurada N°1887</u>

De aquellos contribuyentes que hayan sido declarados en la DJ 1887, se requieren de forma anual en el mes de noviembre, los siguientes datos.

Código Campo	Сатро
1	Rol único tributario del declarante
	Nombre o Razón Social
2	Rut de la persona a quién se le pagó la renta
3	Renta total neta pagada (Art.42 N°1 Ley de la Renta)
8	Renta total no gravada
33	Renta total exenta
19	Enero
20	Febrero
21	Marzo
22	Abril
23	Mayo
24	Junio
25	Julio
26	Agosto
27	Septiembre
28	Octubre
29	Noviembre
30	Diciembre

d. Indicador de Detalle

Para cada uno de los contribuyentes el SII enviará, anualmente, el siguiente indicador:

Nombre del Campo	Campo
RUT	Rol único tributario del contribuyente
DV	DV del Contribuyente
Informe	Marca si el contribuyente tiene ingresos mensuales que cumplan la condición 1=Si (Ingreso <= 1.416 UF)
	0=No (Ingreso >=1.416 UF)

e. <u>Declaración Jurada N°1812</u>

De las Declaraciones Juradas N° 1812 recibidas por el SII, se requieren los siguientes datos de forma anual, en el mes de noviembre.

Código Campo	Campo
1	Rol único tributario
	Nombre o Razón Social
2	Rut de la persona a quien se le pagó la pensión o jubilación
3	Renta Total neta pagada (art.42, N°1, Ley de la renta)
4	Impuesto único retenido
5	Mayor retención solicitada (art. N°88 LIR)
12	Rebaja por asignación de zona art.13 DL 889/1975 y/o rentas no gravadas
15	Enero
16	Febrero
17	Marzo
18	Abril
19	Mayo
20	Junio
21	Julio
22	Agosto
23	Septiembre
24	Octubre
25	Noviembre
26	Diciembre
27	Nuevo certificado
29	Otras rebajas a la base imponible

f. Boletas de Honorario Electrónicas

La siguiente información se enviará de forma mensual:

- Rut
- DV
- Período
- Monto bruto agregado de Boletas Honorarios Electrónicas emitidas en el mes

g. <u>Base de Roles de Cobro Impuesto Territorial ROLAGR-XXXX y ROLNAGR-XXXXX para todas las personas naturales y jurídicas</u>

Los siguientes datos se requieren de forma semestral.

- Comuna actual
- Año
- Semestre
- Ano-resolución
- Nro-resolución
- Filler
- Dirección predial
- Manzana actual
- Predio actual
- Código de serie
- Total a pagar trimestral (con aseo)
- Avaluó total
- Avaluó exento
- Año termino exención
- Código ubicación
- Código destino

h. Base básica serie agrícola:

Los siguientes datos se requieren de forma semestral.

- Código SII de la Comuna
- Número de Manzana
- Número de Predial

- Dirección o nombre del predio
- Avalúo fiscal total
- Contribución semestral (con aseo)
- Código de destino principal
- Avalúo exento de la propiedad

i. Base básica serie no agrícola:

Los siguientes datos se requieren de forma semestral.

- Código SII de la Comuna
- Número de Manzana
- Número de Predial
- Dirección o nombre del predio
- Avalúo fiscal total
- Contribución semestral (con aseo)
- Código de destino principal
- Avalúo exento de la propiedad
- Código SII de la Comuna Rol Bien Común 1
- Número de Manzana Rol Bien Común 1
- Número de predio Rol Bien Común 1
- Código SII de la Comuna Rol Bien Común 2
- Número de Manzana Rol Bien Común 2
- Número de predio Rol Bien Común 2
- Superficie total del terreno de la propiedad (sin decimales, en m2)

j. Base detalle serie agrícola:

Los siguientes datos se requieren de forma semestral.

- Código SII de la Comuna
- Número de Manzana
- Número de Predial
- Código de Suelo
- Superficie de Suelo (en hectáreas, las dos últimas cifras son decimales)
- Número correlativo de la línea de construcción
- Código del material estructural de la línea de construcción
- Código de calidad de la línea de construcción
- Superficie de la línea de construcción (en m2, sin decimales)
- Código de destino de la línea de construcción
- Código de condición especial de la línea de construcción

k. Base detalle serie no agrícola:

Los siguientes datos se requieren de forma semestral.

- Código SII de la Comuna
- Número de Manzana
- Número de Predial
- Número correlativo de la línea de construcción
- Código del material estructural de la línea de construcción
- Código de calidad de la línea de construcción
- Año de la línea de construcción
- Superficie de la línea de construcción (sin decimales, en m2 o m3)
- Código de destino de la línea de construcción
- Código de condición especial de la línea de construcción

I. Base de coordenadas de predios:

Los siguientes datos se requieren de forma semestral.

- Código SII de la Comuna
- Número de Manzana
- Número Predial
- Latitud
- Longitud

ANEXO 2

Información a ser traspasada desde el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al Servicio de Impuestos Internos.

La información se enviará a través de medios y formatos electrónicos, según el protocolo técnico de intercambio de información señalado en el Anexo N° 3 de este Convenio.

Una vez suscrito el convenio, por única vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia preparará y enviará la información correspondiente a los años 2014 a 2019.

1 Beneficios sociales cargados en el Registro de Información Social

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia enviará al Servicio de Impuestos Internos información actualizada respecto de las prestaciones sociales o beneficios que las instituciones cargan en el Registro de Información Social. Esta información deberá ser entregada **con periodicidad anual**, en enero de cada año, los primeros cinco días hábiles del referido mes, respecto del periodo inmediatamente anterior. Los campos que deberá contener la nómina enviar al SII son los siguientes:

- RUT
- DV
- Año de ingreso al RIS
- Nombre Beneficio social o subsidio (transferencia monetaria)
- RUT de la Institución que entrega el beneficio social o subsidio (transferencia monetaria)
- _ D\
- Nombre de la Institución que entrega el beneficio social o subsidio (transferencia monetaria)
- Monto del beneficio social o subsidio (transferencia monetaria)
- Marca que indique si se trata de un beneficio social o subsidio (transferencia monetaria)

2 Nómina de los instrumentos de focalización de los programas sociales.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia enviará al Servicio de Impuestos Internos información actualizada respecto de los instrumentos de focalización de los programas sociales. Esta información deberá ser entregada **con periodicidad anual**, en enero de cada año los primeros cinco días hábiles del referido mes, respecto del periodo inmediatamente anterior. Los campos que deberá contener la nómina enviar al SII son los siguientes:

- RUT Institución que entrega el programa social
- DV Institución que entrega el programa social
- Nombre de la Institución que entrega el programa social
- Año de ingreso al RIS del programa social
- Nombre del programa
- Descripción del programa (Tipo de beneficiarios, Montos entregados, duración, etc.)

3 Proyectos de instituciones aprobados para recibir donaciones con fines sociales

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia enviará al Servicio de Impuestos Internos la siguiente información, cada vez que se agregue o se elimine algún donatario.

i. Registro de Donatarios Inclusión Ley N°21.015

- RUT
- DV
- Fecha de acta de sesión del Consejo
- Número Resolución Revocación
- Fecha de acta de sesión del Consejo

ii. Registro de Donatarios Ley de Donaciones con Fines Sociales N°19.885

- RUT
- _ D\/
- Fecha de acta de sesión de Consejo
- Número Resolución Revocación
- Fecha de acta de sesión de Consejo

ANEXO 3

Protocolo técnico de intercambio de información.

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

Protocolos de coordinación y colaboración.

- En caso de que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
- Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en procesos o acciones de fiscalización que se determinen y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR